



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 17 de Junio de 2016.

No. 074

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 560 del H. Congreso del Estado.- Se reforman diversos Artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 561 del H. Congreso del Estado.- Por el que se adiciona la Fracción IX al Artículo 35 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

2 - 10

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo que Crea la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa.

11 - 14

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

15 - 31

AVISOS NOTARIALES

31 - 32

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

MTRO. GENARO GARCÍA CASTRO, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 8, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; artículos 22 fracción II, 67, 68, 69 y Transitorio Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; artículos 1, 2, 8, 15 fracción X y 26 fracción XIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; artículos 1, 5, 6, 7 fracción XVII, y 8 fracciones I VII, X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y,

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en su eje 1-C, establece que el acceso a la información ha permitido transitar de una cultura de opacidad a una de apertura que favorece el escrutinio público sobre las acciones de gobierno y abre canales de comunicación entre la instituciones del Estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental y no obstante los avances registrados, se requiere complementar el marco normativo, para promover y consolidar la cultura de acceso a la información; en otras palabras establecer un Gobierno cercano a la gente, eficaz y transparente.

Que por Decreto Presidencial el día 04 de mayo del 2015, se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se publica el citado día, causando efectos al día inmediato siguiente, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Que por Decreto Legislativo No. 548 de fecha 03 de mayo de 2016 se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, la que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 054 de fecha 04 del mes y año citados, misma que en sus artículos 67, 68 y 69, disponen que los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia cuyo responsable será designado por su Titular, con sus funciones de recabar y difundir información a que se refieren las obligaciones de transparencia; recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, entre otras, por lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**

Artículo Primero. Se crea la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa, como la unidad administrativa designada para ejercer, coordinar, aplicar y desarrollar las facultades, funciones, principios y competencias previstas en las

disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, participación ciudadana y gobierno abierto, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

La Unidad de Transparencia estará adscrita, dependerá e informará al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Artículo Segundo. La Unidad de Transparencia contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria, así como de instalaciones acorde a las funciones que desempeña.

Se integrará como mínimo por una Dirección, misma que fungirá como Responsable de la misma Unidad, así como con el personal de apoyo suficiente para el eficaz cumplimiento de su objetivo.

Artículo Tercero. El Responsable de la Unidad de Transparencia será designado y removido libremente por el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa y deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano o ciudadana mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de su designación;
- c) Contar con título de licenciatura o grado académico afín, de preferencia con orientación al estudio de las Leyes;
- d) Contar con experiencia en las materias relacionadas con el objeto de la Unidad de Transparencia; y,
- e) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado o condenada, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.

Artículo Cuarto. En atención al artículo 68 de la Ley de la materia, en el ámbito Estatal, la Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren las obligaciones de transparencia que le competen de conformidad con la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa, así como propiciar que las áreas las actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

- III. Asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes dentro de los plazos establecidos para tales efectos;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Proponer al personal que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de producción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Documentar para efectos de los procesos de entrega recepción, la información, la operación y los mecanismos del funcionamiento del o los sistemas electrónicos donde se difunden las obligaciones de transparencia;
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como demás disposiciones aplicables;
- XIII. Realizar las gestiones necesarias para cumplir con las instrucciones del Comité de Transparencia;
- XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad, así como salvaguardar la información de carácter reservado o confidencial, conforme a la normatividad aplicable, y que tenga en su poder;
- XV. Fomentar la política de transparencia y accesibilidad al interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa;

- XVI.** Participar en las acciones tendentes a fomentar la capacitación continua y especializada del personal que integra la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa en las materias de competencia de la Unidad de Transparencia;
- XVII.** Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en materia de difusión proactiva de información de las acciones realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa y generación de Información en datos abiertos, en el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en el ámbito de las competencias de ambas áreas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII.** Realizar un Informe Mensual de actividades realizadas, y rendirlo al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa;
- XIX.** Las que le encomiende el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa y demás disposiciones legales aplicables.

Dichas funciones serán ejercidas por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Los expedientes, registros, información y en su caso los recursos materiales y financieros que contaba el Servidor Público de Enlace para el Acceso a la Información pasarán a formar parte de la Unidad de Transparencia.

Artículo Tercero.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas concentrados de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa, a efecto de que realicen todos los actos y gestiones pertinentes y necesarias para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Es dado en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



MTRO. GENARO GARCÍA CASTRO